

**8351** *DECRETO 824/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número 15, en favor de su ocupante.*

Doña Teresa Calero Artero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la enajenación directa a favor de doña Teresa Calero Artero, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Agua, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número quince, con una superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número diecisiete, de Juan Lara; izquierda, casa número trece, de María Ramírez, y fondo, herederos de Antonio Vacas Madueño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo seiscientos siete, folio setenta y uno, finca dos mil novecientos sesenta y tres, inscripción decimioctava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**8352** *DECRETO 825/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle San Ignacio de Loyola, número 1, en favor de sus ocupantes.*

Don Francisco y doña Encarnación Arjona Fernández han interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle San Ignacio de Loyola, número uno propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y tres mil cien pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco y doña Encarnación Arjona Fernández, con domicilio en término municipal de Herrera (Sevilla), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Herrera (Sevilla), calle San Ignacio de Loyola, número uno, con una superficie de cien metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, Tomás Álvarez Cabeza; por la izquierda, casa de la calle la Amargura, y por el fondo, arroyo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo

ciento setenta y ocho, folio ciento ochenta y nueve, finca nueve mil seiscientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y tres mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**8353** *DECRETO 826/1975, de 20 de marzo, por el que se accede a la reversión de un inmueble de 1.080 metros cuadrados, sito en término municipal de Vilches (Jaén), en favor del citado Ayuntamiento, por haber resultado sobrante del que donó al Estado para construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Vilches (Jaén), ha solicitado la reversión de un inmueble de mil ochenta metros cuadrados, como sobrante del solar que donó al Estado para que sobre el mismo se construyera una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Construida dicha edificación y considerando la Dirección General de la Guardia Civil no serle necesaria la parcela sobrante de mil ochenta metros cuadrados, procede la reversión a la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Vilches (Jaén), del siguiente inmueble:

Solar radicado en término municipal de Vilches, de mil ochenta metros cuadrados que linda: Norte, avenida de Rafael Salgado; Sur, calle de la Glorieta; Este, casa-cuartel de la Guardia Civil y más al exterior, la citada avenida de Rafael Salgado, y Oeste, camino del Molino y solar Parvilla; circundando el terreno descrito por el Noroeste y Suroeste a la casa-cuartel de la Guardia Civil. El descrito solar forma parte del inmueble de dos mil doscientos metros cuadrados, que fué donado en su día y del solar que habrá de segregarse, inscrito en el Registro de la Propiedad de La Carolina, Ayuntamiento de Vilches, tomo novecientos veintisiete, libro sesenta y siete, folio ciento sesenta y seis, finca cuatro mil ciento veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Delegado de Hacienda en Jaén para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**8354** *DECRETO 827/1975, de 20 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols de un solar donado al Estado para la construcción de un edificio para Aduana.*

El Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) donó al Estado un solar, sito en su término municipal, de setecientos noventa y dos metros cuadrados de extensión superficial.